

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderado. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 027-2021. Sucesión

Código: 253724089001-2021-00070-00

Causantes: Polidoro de Jesús Beltrán Castillo y María Juana Cruz De Beltrán

Sustanciación civil Nr. 420- 2022

Visto el informe anterior, en atención a la solicitud formulada por el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, por ser procedente, se DIPSONE.

1. ORDENAR, por secretaría, a efectos de la realización del trabajo de partición decretado en audiencia anterior, remítase el archivo contentivo del expediente digitalizado a los apoderados designados como partidores. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderado demandados. Sírvese proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 020-2021 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00045-00

Demandante: ROSA ELBA CORTES CHITIVA


Demandado: Herederos PABLO EMILIO CORTES BEJARANO y otros

Sustanciación Civil Nr. 421-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la parte actora aportó publicación emplazatoria de las demás personas indeterminadas, sin incluir en el llamamiento a los Herederos Indeterminados del causante PABLO EMILIO CORTES BEJARANO, quienes no figuran en la columna de personas a emplazar de la página del diario El Espectador en la que se realizó la publicación, se RESUELVE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro del término de 30 días, a partir de la notificación por Anotación en estado de esta decisión, proceda a allegar la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los Herederos Indeterminados del causante PABLO EMILIO CORTES BEJARANO.
2. REQUERIR al Dr. Luis Alfonso Beltrán Rodríguez para que acredite la remisión de la respuesta de la demanda a la que alude en su memorial recibido a través del correo electrónico institucional de este despacho, el día 06/07/2021 11:07, en el que manifiesta que meses atrás dio respuesta a la demanda, sin que en el expediente digital obre dicha contestación. Para el efecto, remítase al apoderado copia de los folios 103 y 104.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderado demandante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 020-2017. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2017-00024-00

Demandante: GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado: NINFA BELEN BELTRAN

Sustanciación Civil Nr. 422-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la solicitud formulada por el demandante, se RESUELVE:

1. ORDENAR, por Secretaría, ubicar el expediente de la referencia e informar al abogado demandante lo pertinente, a fin de que cancele las expensas para su desarchivo y la expedición de las copias requeridas. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud curador ad-litem. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 001-2016 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA DEL CARMEN VERGARA DE OROZCO

Demandado: Herederos PABLO ACOSTA y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 423-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta Lla solicitud formulada por el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, en su calidad de curador ad-litem de los emplazados, se RESUELVE:

1. ORDENAR, por Secretaría, remitir el archivo contentivo del expediente digitalizado al curador ad-litem, a través de la dirección de correo electrónico suministrada.. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), Octubre 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de sucesión, causante RAUL ELIECER MENDEZ LOPEZ y OTRA. Se radica Tomo VIII - folio 169 Nr. 072- 2022 y código 253724089001- 2022-00138-00. Sírvasse proveer.


~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 072-2022. Sucesión
Código: 253724089001-2022-00138-00
Causantes: Raúl Eliecer Méndez López y María Otilia Guasca De Méndez

Interlocutorio civil No. 146-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 488 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR los documentos completos relacionados en el acápite de pruebas documentales, teniendo en cuenta que solo se allega el registro civil de nacimiento del poderdante.
2. PRESENTAR en acta separada el inventario a que se refiere el numeral 5° del artículo 489 adjetivo civil, allegando la prueba de la existencia de las partidas que conforman el activo, ya que se manifiesta que no tiene pasivo la herencia.
3. INDICAR la información que permita localizar a los demás herederos de los causantes, relacionados en el item de notificaciones.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), octubre 07 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia, demandantes BERNARDA INEZ PEÑA ROZO y OTRA. Se radica Tomo VIII - folio 168 Nr. 071- 2022 y código 253724089001- 2022-00137 Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 071-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00137-00
Demandante: BERNARDA INEZ PEÑA ROZO y OTRA
Demandado: EFREN PEÑA PACHON y OTROS

Interlocutorio civil No.147-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR las circunstancias en que las demandantes iniciaron el ejercicio de la posesión, si medió título o documento, toda vez que solo se menciona la fecha en que se produjo.
2. ACLARAR si los demandados convocados al juicio se encuentran vivos, teniendo en cuenta el contenido de las anotaciones 3 y 4 del certificado de tradición allegado; en el evento de ser fallecidos, se deberá acreditar su muerte mediante los respectivos registros civiles de defunción y adecuar el poder y la demanda para integrar el litigio con los herederos determinados e indeterminados de dichos titulares, manifestando si se tiene conocimiento de la apertura de su sucesión.
4. IDENTIFICAR los nombres e información que permita localizar a los colindantes del predio objeto de las pretensiones.
5. ADICIONAR el acápite de pruebas, relacionando los testigos que pueden corroborar los actos posesorios y demás aspectos para los cuales los cita la parte demandante, dando cumplimiento estricto a lo normado en el art. 212 del C.G.P..
6. ALLEGAR copia de la escritura pública No. 3049 del 13 de julio de 1997, dada en la Notaría 5a de Bogotá, citada en la escritura pública No. 2020 del 19 de septiembre de 1997 de la Notaría de Junín anexa a la demanda.
7. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), octubre 07 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia, demandantes BANCO AGRARIO DE COLOMBIA . Se radica Tomo VIII - folio 167 Nr. 070- 2022 y código 253724089001- 2022-00136 Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 070-2022. Ejecutivo
Código: 253724089001-2022-00136-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Luis Velásquez Beltrán y Otros

Auto Interlocutorio Civil No. 148 - 2022

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. Respecto del Pagaré No. 031406100004892, correspondiente a la obligación No. 725031400137630, suscrito por el demandado el día 24 de junio de 2020:

1.1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE LUIS VELASQUEZ BELTRAN, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.1. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.666.660.00), por concepto del capital.

1.1.2. Por la suma de SEIS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$634.773.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1.1., causados desde el 05 de agosto de 2021 hasta el 29 de agosto de 2022

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1.1. de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 DE AGOSTO DE 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Respecto del Pagaré No. 031406100005085, correspondiente a la obligación No. 725031400142658, suscrito por el demandado el día 03 de marzo de 2021:

2.1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE LUIS VELASQUEZ BELTRAN, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

2.1.1. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00), por concepto del capital.

2.1.2. Por la suma de SEIS CIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$603.812.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

del 9.75% puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1.1., causados desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 29 de agosto de 2022

2.1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1.1. liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Respecto del Pagaré No. 031406100004369, correspondiente a la obligación No. 725031400127802, suscrito por el demandado el día 11 de enero de 2019:

3.1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE LUIS VELASQUEZ BELTRAN y JAIRO ELBERTO JIMENEZ GOMEZ, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

3.1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00), por concepto del capital

3.1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$416.648.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1.1., causados desde el 25 de julio de 2021 hasta el 29 de agosto de 2022.

3.1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Respecto del Pagaré No. 031406100004538, correspondiente a la obligación No. 725031400130870, suscrito por el demandado el día 17 de julio de 2019:

4.1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE LUIS VELASQUEZ BELTRAN y LUIS DANIEL MORENO BELTRAN, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

4.1.1. Por la suma de OCHO MILLONES UN PESO M/CTE (\$8.000.001.00), por concepto del capital.

4.1.2. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$467.890.00), por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+6.7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 4.1.1. causados desde el 26 de julio de 2021 hasta el 29 de agosto de 2022.

4.1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1.1., liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de agosto de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 íbidem).

4. RECONOCER personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, identificada con C.C. No. 52.338.185 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.236 del C.S. de la J., como apoderada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la parte demandante, quien se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión, según consulta realizada en la plataforma SIRNA del C.S. de la J.

5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), octubre 07 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 070-2022. Ejecutivo
Código: 253724089001-2022-00136-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Luis Velásquez Beltrán y Otros

Sustanciación Civil No. 424- 2022

En virtud de la petición que antecede, acorde con el artículo 480 del CGP, se **DISPONE:**

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósitos existan en cuentas de ahorro, corrientes CDT, CDAT, que posean los demandados en las entidades que se relacionan en el escrito que antecede. Oficiese limitando la medida a la suma de \$28.000.000,00.
2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas ELD 671 y JSW 193, y motocicleta de placas QCR70E, de propiedad del demandado JOSE LUIS VELASQUEZ BELTRAN, C.C. 3064145. Oficiese a los organismos de tránsito respectivos.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), octubre 07 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, con memorial subsanando la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.


~~JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 057-2022. Jurisdicción voluntaria. Muerte cierta

Código: 253724089001-2022-00095-00

Demandante: MOISEIS EBERTO GOMEZ ROZO y OTROS

Sustanciación civil No.425-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta el escrito allegado, se procede a verificar si la demanda se subsanó atendiendo lo ordenado en auto inadmisorio.

1. En cuanto a acreditar que los interesados agotaron el procedimiento eclesiástico previsto para la reconstrucción de la partida de sepultura, se aducen comunicaciones sostenidas mediante chat de WhatsApp, en los que no se establece que, efectivamente, los interesados o apoderada, hayan obtenido un pronunciamiento de fondo por parte de la Diócesis de Zipaquirá, Oficina de Partidas. Nótese que en el párrafo primero de la segunda hoja del documento expedido por el Delegado Episcopal para Causas de Partidas, se ilustró a los interesados el procedimiento y la información específica que debían agotar y suministrar, sin que de ello exista certeza. En el mismo sentido, en las comunicaciones de WhatsApp no se está negando la expedición del documento sino por el contrario se confirma su expedición. En conclusión, no se atendió lo ordenado por el despacho.

2. Frente a la indicación de la fecha del deceso, tampoco se obtuvo la información pertinente, la cual es necesaria para poder emitir una decisión relativa a la **muerte cierta** del señor ANDRES ABELINO GOMEZ BELTRAN.

3. En relación con los demás requerimientos, considera el despacho que sí se atendieron.

En virtud de lo anotado, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por subsanación deficiente.
2. ORDENAR, teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue en modalidad virtual, efectuar las anotaciones pertinentes.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., octubre 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que de acuerdo a lo ordenado en auto a lo anterior se libraron oficios 114 y 115 del 06 de septiembre del 2021, con destino a la oficina de instrumentos públicos de Gachetá para efectos de cancelación de medida y registro de la sentencia, los cuales fueron retirados por la Apoderado del demandante como consta a folio 307 y 308. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~
~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 021-2013 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2013-00025-00

Demandante: LILIA OFELIA CASTILLO


Demandado: Herederos indeterminados de JOSÉ ANTONIO CASTILLO URREGO Y OTROS

Sustanciación Civil No. 426-2022

Visto el informe que precede, se dispone:

1. Previo a expedir el oficio ordenado en auto del 23 de septiembre del 2022, requiérase al apoderado demandante informe al despacho del trámite dado a los oficios 114 y 115 del 06 de septiembre 2021.
2. Remítase por secretaria copia de los oficios relacionados anteriormente al apoderado por medio de correo electrónico registrado en el expediente, para que haga la manifestación pertinente.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), octubre 07 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia, demandante EMIGDIO ANDRES PRIETO GONZALEZ. Se radica Tomo VIII - folio 165 Nr. 069-2022 y código 253724089001- 2022-00136 Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 069-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00135-00
Demandante: EMIGDIO ANDRES PRIETO GONZALEZ
Demandado: Her, Ind. HERMOGENES MUÑOZ y OTROS

Interlocutorio civil No.149-2022

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibile para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. DAR cumplimiento estricto al art. 82 del C.G.P., en cuanto a adicionar los hechos y pretensiones indicando la extensión, área y linderos actualizados del predio objeto de pertenencia, de conformidad con la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC 221 de 21 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que el área del inmueble difiere en los documentos catastral y registral aportados como anexos de la demanda.
2. ALLEGAR la prueba pericial pertinente, teniendo en cuenta que, si bien en el acápite de pruebas se deprecia la inspección judicial con intervención de perito, por virtud del art. 227 ibídem, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir las pruebas, esto es, con la presentación de la demanda.
3. ATENDER lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del artículo 83 ibídem, en razón a que se debe expresar el nombre con el que se conoce el predio en la región, allegando una relación de sus colindantes actuales debidamente identificados y con información que permita su citación.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), octubre 07 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud prueba extraprocésal, Inspección Judicial, demandante JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ. Se radica Tomo I - folio 51 Nr. 02- 2022. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 022022. Prueba Extraprocésal - Inspección Judicial
Convocante: JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ

Interlocutorio civil No.150-2022

De conformidad con el artículo 189 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la solicitud de diligencia de inspección judicial, como prueba extrajudicial, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR si la diligencia de inspección judicial, teniendo en cuenta que la finalidad que se anuncia en la solicitud corresponde a la iniciación de un proceso de servidumbre, requerirá de intervención de perito y de la citación de la futura contraparte, evento este último en el cual deberán relacionarse los nombres, identificación e información para notificaciones de los colindantes.
2. ALLEGAR la prueba documental que permita identificar registral y catastralmente los inmuebles de mayor extensión y el de titularidad del convocante.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), octubre 07 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 007-2022. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2022-00016-00
Demandante: BERTHA URSULINA GONZALEZ JIMENEZ
Demandados: SANTIAGO BELTRÁN ANTONIO y OTROS

Sustanciación civil Nr.427-2022

En virtud del informe que precede, se RESUELVE:

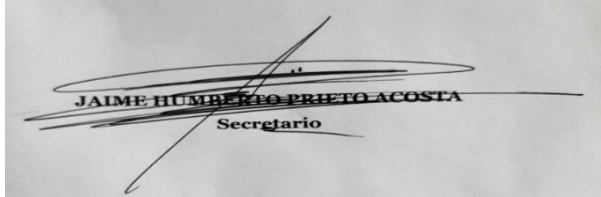
1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-, en respuesta al Oficio No. 190 del 16 de agosto de 2022.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN
Correo jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, OCTUBRE 7 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe trabajo de partición. Sírvase proveer



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 09-2021. Sucesión Intestada
Radicación: 253724089001 - 2021-00018 - 00
Causante: FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr.428 2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que el Dr. Orlando de Jesús Cruz Rodas, partidor designado dentro del presente trámite, remite trabajo de partición, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., se RESUELVE:

1. TENER por presentado el trabajo de partición por parte del partidor designado para el efecto.
2. CONFERIR traslado a los interesados del trabajo de partición allegado, por el término de cinco (5) días.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ